REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
MAGISTRADO PONENTE: BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	73001-33-33-004-2017-00166-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN CERON BOLAÑOS Y OTROS
DEMANDADO(S):	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
TEMA:	CORRECCIÓN DE SENTENCIA

OBJETO

Mediante memorial visto a folio 325, el apoderado de la parte demandante, solicita corrección de la sentencia proferida por esta Corporación el pasado 19 de mayo de 2022, en la cual se indicó en la parte resolutiva que las pretensiones de la demanda fueron negadas, cuando en realidad, se accedió a las mismas.

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante sentencia del 19 de mayo de 2022, accedió a las pretensiones de la demanda, ordenando lo siguiente:

> "**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 5 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, que NEGÓ las pretensiones de la demanda instaurada por el señor JUAN SEBASTIAN CERON BOLAÑOS Y OTROS en contra de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
>
> **SEGUNDO**: **CONDÉNESE** en costas de esta instancia a la parte demandada, siempre y cuando se encuentren causadas y probadas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. Procédase de conformidad.
>
> Fíjese como agencias en derecho el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Liquídense de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
>
> **TERCERO:** Una vez en firme, devuélvase el expediente al Juzgado de origen."

El apoderado de la parte demandante solicita se corrija el numeral primero de la parte resolutiva, teniendo en cuenta que la sentencia del 5 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, declaró patrimonialmente responsable a la Nación -Ministerio de Defensa – Policía Nacional y en consecuencia, condenó a la entidad al pago de los perjuicios morales, por daño a la salud y perjuicios materiales a favor de los demandantes, y no como por error se consignó, que NEGÓ las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es viable la corrección de la sentencia por auto, en cuanto se haya incurrido en error puramente aritmético, exista omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella:

> *ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

Dentro de la sentencia de 19 de mayo de 2022 proferida por esta Corporación, se advierte a folio 314 vto, se indicó que la sentencia de primera instancia había declarado patrimonial y extracontractualmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, responsable de los perjuicios irrogados a la parte demandante.

Es así como, luego de la exposición de los motivos que tuvo esta entidad para confirmar la decisión de primera instancia, se indicó a folio 317 vto. del expediente, lo siguiente:

> *"En este orden de ideas, la Sala encuentra acreditada la existencia de un hecho dañoso, así como el nexo causal entre éste y la prestación del servicio militar obligatorio por parte del señor Juan Sebastián Cerón Bolaños, razón por la cual la entidad demandada resulta administrativa y patrimonialmente responsable por los daños ocasionados a la parte actora, tal y como lo aseguró el juez de primera instancia.*
>
> *Así las cosas, habidas las consideraciones precedentes, esta Corporación CONFIRMARÁ la sentencia proferida el 5 de septiembre de 2019, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué."*

Así las cosas, revisada la parte resolutiva de la sentencia de 19 de mayo de 2022, se aprecia que en el numeral primero como lo indica el demandante, se señaló que la sentencia del 5 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, NEGÓ las pretensiones de la demanda instaurada por el señor JUAN SEBASTIAN CERON BOLAÑOS Y OTROS en contra de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, siendo lo correcto que la sentencia del 5 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, declaró a la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional responsable del daño causado al señor JUAN SEBASTIAN CERON BOLAÑOS, al resultar lesionado dentro de las labores propias del servicio, condenó al pago de perjuicios morales por 20 smlmv a favor de la víctima directa y sus padres y 10 smlmv a favor de sus hermanos y abuela, ordenó el pago de 20 smlmv por daño a la salud y de $20.712.385,96 por perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante. Condenó en costas y fijó agencias en derecho en la suma de 2 smlmv.

Conforme a lo anterior, el numeral primero de la sentencia del 19 de mayo de 2022, queda así:

> ***PRIMERO**: CONFIRMAR la sentencia del 5 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, que ACCEDIÓ a las pretensiones de la demanda instaurada por el señor JUAN SEBASTIAN CERON BOLAÑOS Y OTROS en contra de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

De acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia del 19 de mayo de 2022, proferida dentro del proceso instaurado por el señor JUAN SEBASTIAN CERON BOLAÑOS Y OTROS en contra de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Por lo tanto, el numeral primero de la mencionada sentencia, quedará así:

> ***PRIMERO:** CONFIRMAR la sentencia del 5 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, que ACCEDIÓ a las pretensiones de la demanda instaurada por el señor JUAN SEBASTIAN CERON BOLAÑOS Y OTROS en contra de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente al Juzgado de origen.

Atendiendo las pautas establecidas por la Presidencia de la República en el En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del COVID 19, la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de medios electrónicos y se notifica a las partes por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

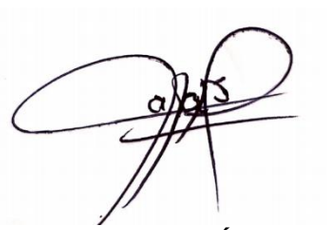

BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS
Magistrado

LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA
Magistrado

CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado